

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE *, DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL HORARIO ESPECIAL DE LOS GUARDAS RESPONSABLES DE CALIDAD AMBIENTAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS**

El Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos establece la jornada y el horario general aplicable al personal funcionario que presta servicios en el ámbito subjetivo determinado en el apartado 2 de su artículo 1.

En su artículo 7 establece que en aquellos supuestos en que, excepcionalmente y por razones del servicio, deban realizarse jornadas en horarios especiales, podrán autorizarse por quienes ostenten la titularidad de las Consejerías respectivas las que sean precisas, previa negociación de acuerdo con la normativa de aplicación y previo informe de la Dirección General competente en materia de función pública.

La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, establece en su Disposición adicional tercera que el Cuerpo de Agentes Medioambientales desarrolla las funciones de *“Vigilancia de las actividades e instalaciones sujetas a régimen de autorización ambiental de industrias, establecimientos y actividades susceptibles de producir contaminación; de focos, fuentes y puntos de vertidos contaminantes. Levantamiento de actas y emisión de informes sobre hechos y actividades que atenten contra la normativa de protección del medio ambiente. Ejecución, colaboración y apoyo a los cuerpos facultativos de grado superior y medio en materia de gestión pública forestal, de custodia y protección de los ecosistemas naturales y del medio marítimo y pesquero, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.”*

Por su parte, su disposición adicional cuarta establece la supresión de la escala de guardas del medio natural, estableciéndose en la disposición transitoria segunda que el personal funcionario de carrera que pertenezca a cuerpos o escalas anteriormente clasificados en el subgrupo C1 y en virtud de esta Ley pasen a incluirse en el nuevo grupo B seguirá perteneciendo al cuerpo o escala de origen, con carácter a extinguir, produciéndose su acceso al nuevo Grupo B de clasificación en el marco de la promoción interna.

La necesidad de optimizar la eficacia de los servicios públicos vinculados al desarrollo de las funciones descritas, unida a las peculiaridades del tipo de trabajo requiere una distribución del horario de trabajo que garantice la vigilancia efectiva del medio ambiente durante el mayor tiempo posible.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, previa negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, e informado por la Consejería competente en materia de Empleo Público, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 7.2 del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos



RESUELVO

Primero.- Establecer y regular el horario especial al que se someten los Guardas Responsables de Calidad Ambiental adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, en los términos del Anexo.

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor a partir del ** de ** de 2026.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

HORARIO ESPECIAL DE LOS GUARDAS RESPONSABLES DE CALIDAD AMBIENTAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

1. Ámbito de aplicación

La presente Resolución será de aplicación a los empleados públicos, Guardas Responsables de Calidad Ambiental, de la escala de Guardas del Medio Natural y a la escala de Guardas Rurales, *a extinguir según la Disposición adicional cuarta de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público*, adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

2. Jornada ordinaria de trabajo

La jornada ordinaria de trabajo será la que se establezca en los Acuerdos del Consejo de Gobierno vigentes en cada momento, a los efectos de regular la jornada de los empleados públicos al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

3. Horarios y turnos de trabajo

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Resolución realizará la jornada en régimen de turnicidad. Su jornada de trabajo será de treinta y siete horas treinta minutos de trabajo efectivo en cómputo semanal de lunes a viernes.



2. Se establecen dos turnos de trabajo, siendo el horario de mañanas entre las 7:30 y las 15:00 horas y el de tarde entre las 14:30 y las 22:00 horas. En ambos casos se prevé su realización flexible, de media hora para la entrada o la salida en el turno de mañana y exclusivamente para la entrada, en el turno de tarde.

3. La parte flexible del horario será de compensación semanal, a recuperar en la franja comprendida entre las 7:00 y las 22:00 horas.

4. Se realizará, como mínimo, un tercio de las jornadas de trabajo mensuales en horario de tarde, sin exceder del cincuenta por ciento de las mismas en el cómputo anual.

5. Podrán efectuarse cambios voluntarios de turno, condicionados a las necesidades del servicio y de conformidad con el responsable del centro o unidad administrativa.

4. Control horario

El cumplimiento de la jornada y horario de trabajo se verificará mediante los mecanismos de control que se implanten, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 14 j. bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. Normativa aplicable

En lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa que regule la jornada, horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de la Administración Autonómica.

En Oviedo, a *** de *** del 2026

FIRMA